

**CAP. I.** *tulum.* (u) Pues por esso nace de la creccion de una Iglesia el Derecho de Patronato; porque esta misma creccion sirve à el Patronato de *Titulo.*

XXXII. Las mas célebres erecciones de esta Ley antigua, fueron solo figuras de las de la Ley de Gracia, como aquella Ley fue figura de esta. Quántos Templos, como el primero celebrado de Salomòn, se podrian hoy componer de la estructura, magnificencia, ornato, y riquezas de todos los de la Christianidad; y especialmente de los del Real Patronato de nuestros Reyes, edificados, y dorados à expensas de sus Reales Theforos en ambas Españas, vieja, y nueva? Y es digno de notar, que en la segunda fabrica del Salomonico Templo recayesse en Zorobabel la gloria del Patronato, quando à el Rey Cyro se havia debido la licencia, los vasos, los theforos, y hasta en la misma libertad de los Israelitas cautivos, los operarios, y los cultores. Que Moysès fuesse Patrono de el Tabernaculo, quando la Dotacion havia sido à costa de los Gefes de las XII. Tribus. Y que el mismo Dios fuesse Patrono en la edificacion de Eva de la primera Iglesia del Mundo, quando Adàn havia dado los materiales para ella: (x) Estos fueron los mas célebres Templos de la Escritura: el reedificio de Zorobabel à costa de Cyro: la dotacion de Moysès à costa de las XII. Tribus: y el edificio de Dios à costa de Adàn.



CAP.

(u) Gen. 28. 18. (x) Gen. 2. 21. Tulit unam de costis, &c.



## CAPITULO II.

### ORIGEN DEL PATRONATO CIVIL.

#### SUMARIO.

- I. **H**UVO entre los Romanos tres Patronatos diversos, y el primero Sagrado.
- II. Su Patronato Politico.
- III. Origen del Centumvirato.
- IV. Eligieron las Curias Patrono, y su etymologia.
- V. La de la voz Clientes, y obligacion suya.
- VI. Se derivò este Patronato à otras Ciudades, y Naciones aliadas, y sujetas.
- VII. Tres Capítulos de una Ley de Romulo.
- VIII. Codicia, que se introdujo à los Patronos.
- IX. Célebre reconvention de un Veterano à el Cesar Augusto, que se escusaba ser su Patrono.
- X. Los Jurisperitos sucedieron en el concepto de Patronos, y de Clientes los litigantes.
- XI. Respondian en publico sobre cosas ligeras, y sobre las graves en sus casas.
- XII. Methodo urbano, con que consultaban, y respondian.
- XIII. Tuvieron los Jurisconsultos sufragio para las Magistraturas.
- XIV. Hasta los tiempos de Augusto podia el Senado no conformarse con sus respuestas.


C

De-



- XV. Decadencia, y restauracion de los Jurisperitos.  
 XVI. Sin embargo de las turbaciones, siempre se mantuvo el Patronato Civil.  
 XVII. Introdujose la servidumbre.  
 XVIII. Con el pretexto de compasión.  
 XXIX. De la Esclavonia de los Romanos, y de la de Indias.  
 XX. Muchas veces fueron las Guerras efectos de ligeras causas.  
 XXI. Locura de la esclavitud voluntaria, y disposicion de la Ley Petiliana.  
 XXII. Otras esclavitudes voluntarias, y de los Obrageros de Indias.  
 XXIII. Venta de libertad por miseria.  
 XIXV. Otras servidumbres temporales.  
 XXV. Otras modales, ò condicionales.  
 XXVI. Y otras nacieron por delito.  
 XXVII. Varios exemplos de los Romanos sobre esto.  
 XXVIII. Busca la piedad medicina à este daño, por ministerio de la Ley.  
 XXIX. Y por ministerio de los hombres en la manumission.  
 XXX. De aqui nacia el Derecho de Patronato.

—  
 CAP.  
 II.

I. UVO entre los Romanos tres Patronatos distintos, nacidos de tres diversas causas. El I. Sagrado: el II. Politico: el III. Civil. Nació el Sagrado con la misma Roma; porque luego que Romulo, ya conseguida la fundacion de aquella, que despues fue Capital del Mundo, y su Poblacion, por medio del comun acogimiento à todos los Estrangeros, infundido en sus Vecinos el terròr con sus frequentes victorias, le grangearon en un credito publico una tranquila paz, se aplicò à la creacion de Sacerdotes, que por medio de la celebracion de sus Sacrificios asegurassen à su nueva Republica el favor, y asistencia, que juzgaba seguros en la proteccion de los falsos Dioses, que adoraba. A que aludiò Cicerò,

—  
 CAP.  
 II.

ròn, quando dixo: *Que se debía professar una grande reverencia à los Dioses immortales, y al mismo Jupiter Stator, como antiquissimo Patrono de Roma.* (a) Adjudicòse à sí mismo este Patronato, y repartiendo las Dignidades Sacerdotales entrò los mas Nobles, declarò incapaces de ellas à los Plebeyos. Cifò solo à los dias el tiempo de los Sacrificios; porque las noches, mas que para la devocion, las discurrió proprias à cubrir con la capa de sus sombras las sediciones, los desordenes, los delitos. Señalò por Templos los mismos Romanos Muros, à quienes ya antes havia hecho respetar como Sagrados el cumulo de ceremonias, cuidadosamente observadas por él en su fabrica: siendo una de sus Leyes: *Mœnia Sacrosancta Sunto.* Así tuvo Roma en su cuna Patron en Romulo: Iglesia en sus Muros: Sacerdotes en sus Nobles: Sacrificios en las horas del dia: y Culto en sus mentidas Deydades.

II. A mas de este Patronato Sagrado, diò principio à la introduccion de otro Politico. Aplicado à la publicacion de fabias Leyes, y creacion de rectos Magistrados, encargò à estos el buen orden, y gobierno de la Republica. Dividiòla en dos Estados: los Nobles, ò Patricios, que solo podian aspirar à las Magistraturas: (b) y los Plebeyos, que aunque carecian en ellas de voz pasiva; pero sobre la activa (c) les concediò otros Privilegios dirigidos à tener siempre en brida la Nobleza. Prohibiò la declaracion de la Guerra, la empresa de las grandes acciones,

(a) Cicer. 1. in Catilin. *Magna Dijs immortalibus habenda gratia est, atque huic ipsi Jovi Statori antiquissimo Custodi hujus Urbis.*

(b) Cicer. pro Sex. Rosc. *Senator esse non poterat, qui ab eum suum civem Romanum nominare non posset.* Et Carolus Sigonius apud Turs. *Antiq. Rom. lib. 1. fol. 86. referendo se ad orationem P. Decij plebeij adversus*

*Patricios, subdit: quod Patricij soli ex Romuli instituto auspicia haberunt: & Plebejus Magistratus nullus auspicio creabatur.*

(c) *Aliter sine Populi jussu earum rerum jus Consuli nullum est.* The-saur. Antiquit. Roman. tom. 1. de Orig. Roman. ab Octavio Ferrarii descripto, ex verbis Salust. *Catili-*



nes, y el establecimiento de la Paz, sin el popular consentimiento: y permitiòle una Potestad Legislativa, siempre que se juntasse en la Plaza mayor de Roma.

CAP.  
II.

III. Compuso esta Asamblea, à que llamaron *Comitia*, de tres Tribus, que comprehensivas de XXX. Curias, fuesen estas las que llevassen la voz popular, para evitar la confusion, que pudiera ofrecer la multitud de los particulares votos: y de esta manera quedaron aquellas Asambleas distinguidas con el renombre de *Comitia Curiata*. Dispuso que cada Tribu eligiese tres Senadores, y cada una de las XXX. Curias tres personas, los mas hábiles, y experimentados, que componiendo todos el numero de ciento, recayesse en ellos toda la suprema Magistratura del Senado, y Pueblo Romano. (d) De donde vino con el tiempo à llamarse cada uno de estos Senadores *Centumvir*, y el complexo de todo este Senado *Centumvirato*: y vistiòlos, para distinguirlos, tales Togas, que por los clavos, cuyas cabezas representaba la figura de sus botones, fueron llamadas *Clavatas Tunicas*. (e)

IV. Y como no era facil, que aquellos Gefes de las Tribus, ò Curias, alejandose del instituto de su creacion en la voz comun, se dedicassen à llevar la voz popular en las particulares querellas, permitiò à los Plebeyos poder elegir en el Orden Patrio cada Plebeyo Romano un Protector, à quienes la asistencia en sus consejos, la conducta en sus negocios, y la abierta defensa en los Tribunales Romanos, los hizo distinguir con el nombre de *Patrones*: conviniendo este titulo à aquellos *quasi Paternos* Oficios. Si bien que no falta opinion sobre que este nombre de *Patronato* se derivò en el Romano Pueblo de un

(d) Vid. eumd. Thesaur. ubi supra à column. 8.

(e) Cic. in Orat. pro P. Quinctio: *Senatorem tunica lato clavo*

*purpureo erat intexta. Et pro A. Cluentio: Insignia vero Senatorum omnium fuere latus clavus calcei lani.*

compañero de Evandro, nombrado *Patron*, à quien Romulo diò el titulo de *Defensor de Pobres*, ò fu Abogado, que exerciò largo tiempo.

CAP.  
II.

V. Lo cierto es, que para que no careciesen estos Patronos de justa recompensa, obligò à los Plebeyos à socorrerlos en su pobreza, contribuirles para la dotacion de sus hijas, y rescate de su libertad, y à sufragarles con sus votos en la eleccion de las Magistraturas: y para testimonio de su reconocimiento recibieron gustosos el nombre de *Clientes*, que significaba *Cultores*, para mostrar en el la reverencia, y culto à estos Patronos, à quienes llamaron *Segundos Padres*. (f)

VI. De los Plebeyos particulares se derivò despues este Derecho de Patronato à las Ciudades aliadas, à las Naciones vencidas, y à las nuevamente fundadas Colonias, que eligieron de las mismas Familias Patricias Patronos, que fuesen mediadores de sus diferencias con el Senado Romano, cuyos oficios estribaban en el plantio, y curso de los negocios de estas Ciudades, Naciones, y Colonias, manteniendoles, ò aumentandoles sus Privilegios.

VII. Así, por aquella Ley 14. que se halla en la 2. part. delCodigo Papiniano, hecha por Romulo, se declararon tres Capítulos: el primero, que solo podian optar à las Magistratu-

(f) Aul. Gell. lib. 5. cap. 13. citans pro hac opinione Catonem. Idem Carolus Sigonius ubi supr. lit. B: *Ad hac vero fuit etiam illud à Romulo institutum, ut quoniam Patricios extulerat, Plebejos vero deprefferat, ne aut illis borum invidia obesser, aut hi illorum potentia circumventrentur, ambo inter se sanctissimo quodam necessitudinis vinculo astringerentur. Patricios enim Patronos plebis, Plebejos Patrum Clientes esse constituit. Atque amborum in ea colenda necessitudine officia dili-*

*gentissimè demonstravit. Patronorum, ut Clientibus ignota jura traderent, causamque orum in Foro, re postulante, defenderent; Clientum, ut Patronos domo deducerent, domumque reducerent, eosque in collocandis filiabus, si ita opus esset, pecunia sublevarent. Neutris autem licere voluit se inter se, aut nomen deserendo, aut testimonium dicendo, aut suffragium incundo, aut cum inimicis sentiendo lacerare. Alioquin cum lege à se de prodicione lata teneri, cumque sacrum Deo esse, id est impune occidi licere.*



ras los Patricios: el segundo, que estos sirviessen de Patronos à los Plebeyos: y el tercero, que fuese licito à estos conspirar contra la vida de aquellos, en caso de cometer traycion à sus derechos. Este tercer Capitulo, que segun algunos Autores (g) para ser mas conforme al lenguaje antiguo Romano, debe leerse: *Sei. Patronos. Clientei. Fraudem. Faxsit. Patronos. Clientis. Deivéis. Sacer. Esto.* y segun otra opinion, (h) reducido à estilo menos barbaro, debe leerse: *Si. Patronus. Clienti Fraudem. Fecerit. Sacer. Esto.* Mirò à contener en su deber à los Patronos, que convencidos de alguna traydora versacion contra los intereses de sus Clientes, era à estos licito por execrables delinquentes tratar su vida, como una víctima ya consagrada à los Dioses Infernales, de donde vinieron en la Ley aquellas palabras: *Sacer. Esto.* (i)

VIII. Pero sin embargo de esta severa Ley, la distancia de las Provincias, que abrazo el ámbito dilatado del Romano Imperio, ò lo que es mas cierto, la codicia de los Patronos corrompiò con el tiempo el instituto de sus oficios: pues queriendo de cada uno de sus Clientes una India, obligò à el Senado Romano à la faccion de varias leyes dirigidas à moderar sus retribuciones, y à reprimir su codicia. Si bien, que como siempre, y en todas partes hay buenos, se hallaron muchos de aquellos Patronos, que exerciendo gratuitamente su proteccion, se contentaron con recibir los presentes, que se les hacian, los quales no naciendo de otro fuente, que de su mera gratitud, liberalidad, y reconocimiento, fueron paliados con el nombre de *Honorarios.*

IX. Buscòse para este Patronato el especial respeto, è indif-

(g) Juxta Fulvium Ursinum in suis Notis ad Anton. Augustin. de Legib. & Senatus Conf.

(h) Ita Servius super illum versum,

lib. 6. Æneid. Pulsatusque parens, & fraus innexa Clienti.

(i) Vid. Aul. Gell. citat. ubi supra.

ustria del Patrono: para lo qual es notable aquel hecho accaduto con Augusto. (j) Estaba para ser condenado à muerte cierto Veterano, en cuyo infeliz catastrophe rogò à Augusto fuese su Patrono: desdeñò toda la autoridad el patrocinio, y señalòle uno de su Comitiva; à que el misero Reo exclamò dolorido: *Quando tu (ò Cesar) te viste en los ultimos peligros allà en la Batalla de Actio, yo no fiè de otra persona tu defensa: yo mismo con mis valerosas manos peleè por ti hasta recibir en mi cuerpo todas las heridas, que me dexaron impressas estas cicatrices, que te descubro.* Confundiòse el Cesar al oirlo, corriòse al verlo, y tomò su defensa à su cargo.

X. Así se mantuvo Roma muchos años, hasta que insensiblemente disminuido el antiguo Patronato, recurrieron las mismas Partes à los Jurisperitos interpretes de las leyes, pasando à ellos el reconocimiento de Patronos, y Protectores, à quienes iban à consultar las dificultades ocurrentes sobre sus negocios, y pedirles consejo en ellas: los quales por el amor proprio de softener sus pareceres, encargandose voluntariamente de la defensa de los particulares, vistieron el caracter de los antiguos Patronos, partiendo con ellos los litigantes el nombre, y reconocimiento de *Clientes.*

XI. Aumentaron con el tiempo su autoridad, y yà de los particulares individuos passaron à verse consultados por aquellos Jueces pedaneos inferiores, como asessorandose con ellos para su deliberacion en ciertas Causas. Presentabanse para todo esto los Jurisconsultos en determinados lugares, ò Plazas publicas de Roma, donde à negocios ligeros respondian con sentencias verbales, dexando las mas graves para sus casas, en que

(j) Just. Bruf. lib. 5. cap. 1. At non ego Cesar, periclitante te in bello Actiaco, vicarium quesivi, sed pro te ipse

pugnavi, detexitque impressas cicatrices: quibus visis erubuit Cesar, venitque ipse in advocacionem.



que al rayar el dia estaba ya un numero grande de Clientes llamando à sus puertas. (K)

II. II. XII. Luego que el Jurisconsulto se presentaba en la Plaza, ò en su casa, se le llegaba el Cliente, y le pedia licencia para consultarle, preguntandole: *Licet consulere?* A que el Jurisconsulto, si estaba para ello, le respondia: *Que consultasse; Consule.* Entonces el Cliente le hacia relacion de su negocio, que terminaba por estas palabras: *Yo deseo saber si en vuestra opinion este negocio es bueno? Quæro an existimes? ò id jus est nec ne?* Y pareciendole serlo, le respondia: *Segun lo propuesto, la causa me parece justa: Secundum ea, quæ proponuntur, existimo, placet,* puto: aplicandole algunas veces para fundamento de su decision alguna ley expressa.

XIII. Continuò el Pueblo con estos mismos Jurisconsultos en recompensa de su Patronato el sufragio para las Magistraturas, à que aludiò aquel dicho agudo de Figulo. A pocos dias de haver perdido este Jurisconsulto el Romano Consulado, molestado de muchos, que en un concurso grande le pedian la resolucion de sus dudas, los despidiò con esta sentencia: *Todos vosotros teneis habilidad para hacer consultas, no para hacer Consultas.* (l)

XIV. Ante el Senado Romano presentaban los Clientes las decisiones de aquellos Jurisconsultos sus Patronos, con las quales unas veces se conformaban los Jueces, y otras no: como se ve en Ciceron, que en la Oracion *pro Cæcina* alegò el exemplo de Crafo, quien orando delante de los Centumviros, obtuvo, que no se tuviese consideracion alguna à una respuesta del Jurisconsulto Scævola. Hasta que el Emperador Augusto, es-

(K) Teste Horat. sermon. I. satyr. I. vers. 9. & 10.  
Agricolam laudat juris Legumque peritus.

Sub Galli cantum consultor ubi ostia pulsat.

(l) Omnes consulere scitis; Consultam facere nescitis. Brul. lib. 5. cap. 8.

cojiendo de estos Jurisconsultos mas illustres un cierto numero, obligò à los Jueces à conformar sus sentencias à sus decisiones.

XV. Turbò la decorosa posesion de sus honores la brutal politica de Caligula: y huviera llofado su extincion aquel noble Cuerpo, si la misma tyrania de Caligula no huviesse cortado estas ideas, despojandole del Imperio, y de la vida: y à la sombra de la abierta proteccion de sus sucesores Tiberio, y Adriano, recuperò aquella Assàmblea sus privilegios antiguos. Continuaronle su favor Theodosio, y Valentiniano, y con el pudo lograr en Papiniano, Cayo, Paulo, Ulpiano, y Modestino, respetadas las decisiones de sus sabios Miembros, como Leyes Imperiales.

XVI. Cansaronse por ultimo los Plebeyos de sufrir por espacio de algunos siglos el pesado yugo de los Patricios: y roto el freno de la obediencia, oprimiendo à sus mismos opresores, forzaronles à la abolicion de las antiguas leyes, hasta partir con ellos las Dignidades. Nació de aqui aquella pomposa multitud de titulos de que hace mencion Cesar, (m) y de que nunca se mostrò satisfecha su fantasia en la creacion de nuevos Jueces, Questores, Consules, Ediles, Censores, Dictadores, Tribunos, Pretores, Prefectos, y otras subdivisiones de estos mismos titulos, con que hicieron distinguir los diversos cargos de su exercicio en la Toga, y la Espada. Pero permaneciò siempre incorrupta aquella Ley Romulina sobre el mutuo reconocimiento del Patronato antiguo, al menos para muchas funciones en que los Plebeyos desvalidos se consideraron necesitados à fiar su Clientela de la proteccion, y patrocinio

D Bien pudieron estas Naciones las causas  
D XXX. de

(m) In Epist. ad Tyron. Postea quam Senatus Consulibus, Praetoribus, Tribunis plebis, & nobis qui Proconsules sumus, negotium dederat, ut curaremus, ne quid Res. detrimenti caperet: numquam majore in periculo Civitas fuit.



— de los poderosos. Así se vió el origen del Patronato Civil en el Derecho: y el origen del Derecho Civil en el Patronato.

XVII. Siguió Roma la costumbre de las demás Naciones, abrigando en el Seno de su Republica tantas fuertes de esclavos, quantas fueron las causas en que la locura de los hombres echó sobre su libertad las fuertes. Perdieronla unos por su voluntad: otros por la violencia.

XVIII. Embuelos los hombres unos con otros en sangrientas Guerras, enmascararon con el especioso nombre de Derecho de las Gentes la ambicion, la codicia, la embidia, y la venganza; y no hallando bastante cebo à todas estas pasiones en el despojo de los bienes de los vencidos, por cortos; ò en la muerte de ellos, por inutil, honestaron con la capa de compasion, y piedad la servidumbre de los tristes vencidos, y hallaron estos en la pérdida de su libertad una prolongada muerte, que no acabando con su vida; quedaba à su misera posteridad por herencia.

XIX. La multitud de esclavos, que se hicieron en la Guerra de Alemania, llegando à numero formidable, compusieron la gran Provincia, que hoy de su nombre se llama la *Esclavonia*: y el Asiento del Navio de los Negros, por medio de la Nacion Inglesa, pasó à nuestras *Indias* en pocos años multitud de estos infelices, cebados del falso resplandor de sus Avalorios, que con el transcurso del tiempo vinieron à apestarlas de aquellas inmensas raleas, que fundan entre Españoles, è Indios, otras terceras entidades de Mulatos, Lobos, &c. que hoy en *Indias* se llama la *Esclavonia*.

XX. Bien pudieron ser graves en unas Naciones las causas de que nació la Guerra; pero en otras se advierten tan de poco momento, como la sangrienta de Eneas, y Turno, originada por un Ciervo hermoso, y de cuernos grandes, que herido por

Al-

Ascanio encendió los animos agrestes entre los Cazadores de uno, y otro partido. (n)

Ut Cervum arduentes agerent: que prima laborum

Causa fuit, belloque animos accendit agrestis,

Cervus erat forma prestanti, & cornibus ingens.

De fuerte, que à la vida de un bruto, sacrificó el rencor tantas racionales vidas: y por la ligera causa de un solo Ciervo, se hicieron siervos tantos.

XXI. Así exercitaban los hombres una abierta violencia contra los de su especie misma, haciendo por la fuerza esclavos, los que nacieron por la Providencia libres; mientras otros locos, rompiendo la balla de la misma naturaleza, trocaron voluntariamente por la esclavitud su libertad. La miseria de algunos Griegos obligó à un gran numero de ellos à venderse à si propios. Pasó à ellos esta costumbre de los Egypcios, y se vió entre los Athenienses tan introducido el que ocupasse la libertad el hueco de la deuda, que fue necesario prohibirle por ley à unos, y à otros: à los Egypcios por la de Bocchoris; (o) y à los Athenienses por la de Solon, (p) que hicieron en los acreedores valiosa su accion sobre los bienes de sus deudores, y no sobre sus cuerpos: cuyos loables exemplos imitó Roma en la promulgacion de la ley *Petilians*. (q)

XXII. Inclinaronle los Germanos à el juego, y despues de haver perdido quanto tenian, apostaban su libertad hasta perderla, dexando esclavo su cuerpo de su vicio. (r) Así se imita hoy dia entre nosotros este exemplo en las Levas de los Soldados, donde con el anzuelo del juego se pescan muchos bobos,

D 2

(n) Virg. *Æn.* 7. vers. 481.

(o) Diodor. Sicul. *Biblioth. Hist.*

lib. 1. cap. 79. pag. 59.

(p) Pluth. in Solon.

(q) De qua Varrus de *Ling. Lat.* lib.

6. pag. mibi 82.

(r) Ita Tacit. German. cap. 24. n. 3.

*Aleam. (quod mirere) sobrij inter seria*

*exercent, tanta ludendi, perdendive*

*temeritate, ut quum omnia defecerunt,*

*extremo, ac novissimo jactu de libertate,*

*& de corpore contendant.*



CAP. II. que antes servian de turbar el reposo en el mar de la Republica, y despues van à ser de algun provecho en algun Puerto del Estado. Y asì tambien en Indias voluntariamente se empeña mucha de aquella gente vil en los obrages: y viven tan contentos con su fuerte unos, y otros, que haciendo de la profesion officio, aun despues de cumplido su termino, vuelven de nuevo à empeñarse, viviendo mejor à expensas de quien los mantiene, que sujetarse à buscar por otro modo el alimento, diciendo lo que el otro esclavo:

*Liber si sim, meo periculo vivam; nunc vivo tuo.*  
Traduzcolo asì:

Vivia mientras era esclavo

Totalmente à tu peligro:

Mas siendo libre, sin duda

Havrè de vivir à el mio.

XXIII. Tomaron otras Naciones por remedio de su pobreza, ò de su inutilidad, el arbitrio de vender su libertad, como los Heracleotas, y Mariandinos, de quienes hace mencion Estrabon, (s) y abularon los amos de aquel derecho, que les diò ò la demencia, ò la desgracia de estos esclavos, siendoles en algunas Provincias permitido quitarles la vida por qualquiera causa impunemente: abrogandose de esta manera el derecho, que sobre las vidas de los hombres puso Dios solamente en las manos de los Reyes, y Soberanos Prìncipes, como ponderò elegantemente Seneca. (t)

XXIV. A mas de esta servidumbre plena, y entera, hubo otras imperfectas, y temporales, como la de los Nexos, que eran una especie de hombres, que siendo libres, empeñaban en servidumbre su trabajo por cierto tiempo, y cierta cantidad de di-

(s) Strab. Geograph. lib. 12. pag. mibi 817. lit. A.

(t) Lib. 3. de Benef. cap. 18. Idem

*istud obstabit, & ei qui Regem habet, & ei qui Ducem; quoniam sub dispari titulo, paria in illos licent.*

CAP. II. dinero, hasta que la pagassen. (u) Otros, que llamaban Siervos *Adscriptos*, ò *Adscripticios*, ò *Originarios*, los quales de modo estaban sujetos à el Fundo, y lo seguian, que eran con el enagenados: los que en Indias llamamos *Gañanes*, de que tambien se usa en algunas Provincias de España, cuya condicion no es tan dura, como la de los esclavos: (x) y otros, à quienes llamaron *Addictos*, que eran aquellos, à quienes, ò la ley, ò los Jueces por ella, los sujetaban à servir hasta que pagassen lo que debian. (y) De cuya especie de esclavitud temporal se usaba entre los Judios, y duraba siete años, si no cogia en este intermedio el año del Jubileo. (z)

XXV. Huvo tambien otras esclavitudes condicionales, ò modales, como la de los Penestos, que habiendo pasado de la Beocia à Thesalia, agrados del Pais, se obligaron à servir à los Thesalios en el cultivo de sus tierras baxo ciertas condiciones, que ni les impedian su libertad, ni se la dexaban; por lo qual dixo un Autor, que ni eran libres, ni esclavos: (a) y otros, à quienes llamaron de la *Mano muerta*, cuyo origen no he podido descubrir en los Autores, que he registrado, porque me citan al Gronobio, cuyo juego no tengo integro: y la grande Obra del Codigo Federico (b) nos refiere usarse entre los Franceses, aunque quasi equivocados con los que los Romanos llamaron *Homnis proprij, glebe adscripti*. Pero eran unas gentes con un genero de servidumbre, que dexandoles libres las obras, iban à otras tierras fuera de su Pais à buscar en que trabajar, conservando siempre en su Patria el reconocimiento à sus se-

(u) Varr. de Ling. Latin. lib. 6. pag. 82. *Liber, qui suas operas in servitute pro pecunia dabit, dum solveret, Nexus vocatur, ut ab are oberatus.*

(x) Vid. Cujac. in tit. Cod. de Agric. sensitis, &c. & Gothofred. ad lib. 5. Cod. Theodos. pag. 451.

(y) Quintil. lib. 7. cap. 3. à pag. 620.

*Ut quum queritur an Addictus, quem lex servire, donec solverit, jubet servus sit?*

(z) Exod. 21. 2. & Levit. 25. 40. & vide me in *Passatiempo*, tom. 2. pag. 124.

(a) Julius Pollux lib. 3. §. 83.

(b) P. I. lib. 1. tit. 5. §. 7.



— CAP. II. ñores; sin cuya licencia, ni podian casarse fuera de sus tierras, ni testar. Muriendo intestados heredaban los amos sus bienes; y quando fallecia el principal de la familia sujeta à esta servidumbre, tenia el señor derecho de escoger la mejor alhaja de su casa; y no teniendo alguna, se le ofrecia la mano derecha del difunto, que se le cortaba.

XXVI. Otras esclavitudes nacieron del delito, que sujetando por la ley, ò por la sentencia del Juez à el delincuente à servir por cierto tiempo, ò perpetuamente como esclavo, commutaban en esta extraordinaria pena de su servidumbre, la ordinaria de muerte, que merecia su delito. Así cuentan los Mitologicos, que Jupiter por el delito, que *Apolo* havia cometido en la muerte de los *Cyclopes*, lo havia condenado à el *Tartarus*; pero que à ruegos de *Latona* commutò la Sentencia en que sirviessè por un año. (c)

XXVII. De esta manera entre los Romanos los que eran llamados para las Levas de las Tropas, no compareciendo se condenaban à ser esclavos. (d) Tambien se sujetaban à la misma pena, en virtud de una ley publicada en el Reynado de Servio Tulio, los *Incenfos*, que eran los Ciudadanos, que no daban à los Censores una lista puntual de sus bienes, ò que la daban fraudulenta: delinquiendo por medio de esta ocultacion, ò fraude contra estos Censores, à cuyo cargo estaba la lista, y denumeracion de los bienes de la Republica, como ahora los que en nuestro tiempo han sido nombrados Jueces Comissarios, ò Diputados para el Catastro: y de aquella ley Tuliana nació la sentencia de Ulpiano, (e) comprehensiva, no solo de estos *Incenfos*, sino tambien de la misma pena de servidumbre, establecida contra las mugeres Romanas, que siendo libres se casaban con un ageno esclavo.

Bu-

(c) Apollodor. Biblioth. lib. 3.

(d) Leg. 4. §. 10. ff. de Re militari.

(e) Tit. 11. §. 11. Maxima capitis diminutio est, per quam & Civitas,

&

— CAP. II. II. XXVIII. Buscò la piedad de los hombres contra su misma impiedad un lenitivo, y ocurriò à todos los males nacidos de aquella servidumbre, con un remedio, que haciendo passar à los hombres de la esclavitud à la libertad, restituyessè en ellos la naturaleza à su pristino estado. Era esto de dos maneras, ò por ministerio de la ley, ò por el de los hombres. Por ministerio de la ley quedaban *ipso jure* libres los siervos, que se decian *Prostitutos*, que eran los enagenados contra la condicion puesta en su venta, quando esta havia sido celebrada baxo de pacto de que se manumitiesen; (f) y tambien los expuestos por sus amos por causa de alguna grave enfermedad: (g) los que havian descubierto la muerte del señor: (h) y los que havian preso algunos facinerosos. (i)

XXIX. Por ministerio de los hombres quedaban libres los Manumissos, que debian à la liberalidad de sus amos este beneficio, sacando fuera de su potestad à los que en fuerza de su condicion servil estaban à ella sujetos: (j) la qual se hacia de muchas maneras, observando en ellas diversas ceremonias, segun los diferentes actos de Manumission, que exercitaban, de que pondremos solo el exemplo, en los Manumitidos, *Vindicta*, que se hacia poniendo el señor à el esclavo una mano sobre la cabeza, y haciendole dar una vuelta al rededor: dabale una bofetada, y despues de haverle enunciado su voluntad de hacerlo libre, el Licor, ò Alguacil lo tocaba con su vara, y de esta manera lo quedaba; (k) aunque à vueltas de estas leyes favorables no faltaron algunas à la Manumission adversas, como la

*Ælia*

& libertas amittitur: veluti cum Incensus, aliquis venierit, aut quum mulier alieno servo se junxerit.

(f) Leg. 6. §. 1. ff. qui sm. manu-  
miss. ad libert.

(g) Leg. 2. ff. eodem.

(h) Leg. 5. ff. cod.

(i) Leg. 1. 2. 3. 4. Cod. Pro quib.  
caus. servo. pro premio libert. accip.

(j) Princ. Inst. de Libert.

(k) §. 10. Inst. & Antiq. Rom. 1. §. 4.  
& seqq. p. 101.



CAP.  
II. II

*Alia Sentia*, y la *Fusia Caninia*, que por varios Capítulos la negaban. (1) Por este beneficio, pues, de la libertad, nacía en los amos el Derecho de Patronato, que por la Ley *Papia* daba à los Patronos derecho sobre los bienes de sus libertos, à quienes sin morían intestados, ò sin hijos, heredaban universalmente: y en el caso de testar, estaba obligado el liberto à dexarle la mitad de sus bienes, no teniendo hijos: y teniendolos, entraba en el número de uno de ellos el Patrono; y aun también hacia permanecer en el liberto varios actos de reconocimiento à su señor, como el de saludarle, hacerle reverencia, acompañarle, y encargarse de sus negocios: de fuerte, que si el liberto faltaba en algo à estos deberes, ò caía en alguna ingratitud con el Patrono, recuperaba este su antiguo derecho de dominio; y aquel su pristino estado de siervo. (m)



(1) *Instit. Quib. ex caus. manum. non lic. à §. 106. usque ad 123.*

(m) *Tor. tit. ff. & Cod. de sum. Patron. & de Oper. libert. & de Bon. Libert.*



## CAPITULO III.

## ORIGEN DEL PATRONATO CANONICO.

## SUMARIO.

- I. **E**TYMOLOGIA del Derecho de el Patronato Canonico.
- II. Sugetos de este Patronato.
- III. La causa final de su establecimiento.
- IV. Las eficientes son tres; y honores, que les corresponden.
- V. Por que los Hebréos llamaron *Nahal* à el Patronato.
- VI. Induce una especie de servidumbre.
- VII. Tuvo su establecimiento en el Siglo V.
- VIII. Origen de eleccion de los Obispos, y opinion de el *Barbosa* sobre su progreso.
- IX. Se impugna el *Barbosa* por autoridad de *Justiniano* à eleccion de los Diaconos, en tiempo de los Apostoles.
- X. Esta practica fue seguida à los principios de la Iglesia.
- XI. Continuo esta costumbre hasta la disposicion de *Adriano II.*
- XII. Alteracion de esta eleccion en algunas Regiones.
- XIII. Disposicion del Papa *Celestino*, à consulta de los Obispos de Francia.
- XIV. Decreto del Concilio Lateranense, y razon de denominarse Canonicas estas elecciones.

E

De